

LA CONSTRUCCIÓN DE MODELOS DE REDACCIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA CIUDADANA Y LECTURA FÁCIL

Por: María Nieto Castillo

El sistema de partido hegemónico en México, que se había visto favorecido y fortalecido a partir de la Ley Federal Electoral de 1946, llega a un momento de crisis institucional, lo que motivó en la década de los 60's, un proceso de deconstrucción. Las expresiones de denuncia e inconformidad frente al sistema político y de partido imperantes, dieron pauta a importantes reformas en materia electoral desde la década de los años 70's, que permitieron, a través de una transición relativamente pacífica, la transformación de las instituciones de Estado calificadas anteriormente como autócratas, hacia un perfil democrático.

Dichas reformas fueron modificando y fortaleciendo el sistema electoral mexicano y en consecuencia, el sistema de impartición de justicia en la materia. Particularmente, se hará referencia a la reforma electoral realizada en el año 2014, pues ésta tiene un alcance de gran magnitud.

La reforma en mención modificó y adicionó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales; tocando temas relevantes como el régimen de gobierno, autoridades electorales, régimen de partidos, fiscalización y rebase de tope de gastos de campaña, comunicación política, instrumentos de participación ciudadana y, entre otras aportaciones, resalta la creación de los tribunales electorales locales como órganos constitucionales autónomos, que imparten justicia electoral en las entidades federativas.

Ello resulta de gran relevancia, porque estos tribunales, asumieron la gran responsabilidad de dirimir las controversias político-electorales suscitadas en cada entidad como: la protección de los derechos político-electorales, la tutela de los principios en la materia, la vigilancia de compatibilidad de los actos de autoridad con principios constitucionales y derechos de las personas, etc. Erigiéndose como órganos necesarios para la democracia local y para la garantía de transiciones políticas estables, transparentes y certeras.

Ahora bien, debe destacarse que el proceso de consolidación de la democracia mexicana, que tiende a la apertura de espacios de participación ciudadana y, naturalmente a la salvaguarda de derechos fundamentales, gesta instituciones cercanas a la ciudadanía. Particularmente, en el ámbito de impartición de justicia electoral, los tribunales electorales locales, se asumen como tribunales abiertos.

La calidad de tribunal abierto se manifiesta en diversos sentidos. A través de la transparencia en el ejercicio de su función judicial y de toda decisión administrativa, fiscal o contable; apertura y fortalecimiento de canales de comunicación con la ciudadanía; establecimiento de políticas institucionales de acercamiento con las personas judiciales; entre otras.

En este sentido, haciendo referencia a la comunicación interinstitucional y con la ciudadanía, las sentencias que dirimen las controversias puestas a consideración de dichos órganos deben gozar de determinadas cualidades. En principio destaca la estructura que, independientemente del formato adoptado por cada órgano, comúnmente se integra con: antecedentes, los cuales explican las condiciones previas bajo las que se realizó el acto que se controvierte; consideraciones, tales como la fundamentación de la jurisdicción y competencia del órgano que resuelve, ya sea local o federal; el pronunciamiento sobre las causas de desechamiento o improcedencia; precisión de la pretensión, causa de pedir, síntesis de agravios, controversia y metodología de análisis, que prepara a las personas destinatarias de la sentencia y a quienes consultan la misma en su versión pública, las particularidades de la demanda, los objetivos que se quieren lograr y situaciones que se buscan alcanzar, así como la redacción de las razones por las que se acude a la instancia jurisdiccional. Además, la sentencia se compone de un apartado denominado estudio de fondo, en donde se analizan los puntos a resolver y se razona si debe otorgarse lo solicitado a quien promueve la demanda; finalmente, en el apartado de resolutivos, se señalan las obligaciones que derivarán del estudio de fondo.

De lo anterior se advierte que, de manera general, las sentencias en materia electoral poseen una estructura clara que permite identificar la diversidad de pasos o razonamientos realizados para tomar una decisión determinada. Generalmente, la exposición de razonamientos se plantea en un lenguaje técnico-jurídico, dirigidas a las destinatarias formales, es decir, a las personas defensoras, a través de las cuales se promueven los juicios y recursos y si bien se encaminan a resolver el fondo de la controversia, en ocasiones se apartan del derecho de acceso a la justicia –que se establece en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos– en su vertiente del derecho a la verdad, entendida esta como la posibilidad de conocer lo que la autoridad resolvió y no lo que quien defiende, interpreta y comunica a la parte actora.

Asimismo, en términos del numeral de referencia, la justicia debe ser expedita, en otras palabras, sin obstáculos y en ese sentido, derivado de lo señalado con anterioridad, uno de los obstáculos a los que se enfrentan las personas justiciables, suele ser el uso de un lenguaje inaccesible, que merma la posibilidad de dar publicidad “material” a la actuación de la autoridad resolutora y que puede constituir ejercicios discriminatorios y excluyentes. Por ello, las condiciones bajo las cuales se realice el dictado de una sentencia en materia electoral deben basarse en el uso adecuado del lenguaje, que permita que sea leída, entendida y aplicada por la ciudadanía, a quien impactan esas decisiones de interés público.

Por ejemplo, en el caso de personas con discapacidad, la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ratificada por México en el año 2007 establece en el artículo 12 el igual reconocimiento -de estas- como personas ante la ley, lo cual ha generado distintos análisis. La que suscribe coincide con lo planteado por Bach y Kezner (2010) quienes proponen que el cuestionamiento que

ahora se debe realizar es en el sentido de identificar que apoyos requiere una persona con discapacidad para poder ejercer la capacidad jurídica.

Es importante señalar que la construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil no debe limitarse a personas con discapacidad, sino que debe ampliarse -a través de un enfoque interseccional- para que, cualquier persona comprenda el sentido de las sentencias. Por ejemplo, las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, las niñas, niños y adolescentes o como ya se dijo las personas con alguna discapacidad, entre otros grupos de atención prioritaria.

Por lo anterior y en un sentido garantista, resulta necesario que los tribunales transformen el formato tradicional en que se emiten las sentencias y que estas se planteen desde una perspectiva ciudadana de lectura fácil que, ofrezca a todas las personas la posibilidad de ejercer la capacidad jurídica. No se debe dejar de lado las realidades, la diversidad y el contexto de los sujetos y el poder judicial debe revalorar y humanizar el trabajo que realiza para avanzar en la “ciudadanización” de las instituciones.

En este sentido, no omito señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya ha dictado sentencias en las que señala que al momento de dictar una resolución, se debe hacer en un formato de lectura fácil para que -como ya se mencionó- sea entendible para cualquier persona pueda comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica, evitando menoscabar el principio de tutela judicial efectiva del actor.

Sin duda, el diseño institucional del Estado constitucional, ha reivindicado a la judicatura, paulatinamente, a través de reformas y rediseños orgánicos y funcionales, se ha fortalecido a los órganos impartidores de justicia garantizando su autonomía y atribuyéndoles la gran responsabilidad de vigilar la compatibilidad de los actos de autoridad con los principios constitucionales y con los derechos de las personas, por esto, la cercanía con aquellos sujetos que esperan resoluciones por parte de las instituciones de impartición de justicia, es necesaria.

Concluyo señalando que desde cualquier ámbito es indispensable modificar la comprensión y forma que tenemos de relacionarnos con el otro, por lo que, considerando que la judicatura electoral se ha destacado por tener un carácter innovador y progresivo en la tutela de los derechos políticos y electorales y, siendo los tribunales electorales vanguardistas, este tipo de redacción abonaría también en la construcción de la democracia.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos www.juridicas.unam.mx

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Michael Bach y Lana Kezner , New paradigm for protecting autonomy and the right to legal capacity, the law commission of Ontario, October 2010; citado en amicus curiae, relacionado con el amparo directo promovido ante la primera sala de la suprema corte de justicia de la nación por Ricardo Adair Coronel Robles.

<https://www.te.gob.mx/sentencias>